

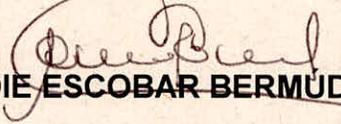
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ EDDY MORANTE TAMAYO

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 2017-00179

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la demandante, la entrega de los títulos que, por concepto de la condena impuesta, consignó a orden del juzgado la entidad demandada, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos por valor de \$82.005.496.oo a través del título judicial No. 469030002691317 por valor y de \$37.579.847.oo a través del título judicial No. 469030002686729 correspondientes al pago de retroactivo pensional e intereses moratorios a su cargo.

Procediendo entonces a ordenarse el pago de los títulos judiciales consignado por la entidad **PORVENIR S.A.**, que se relacionan:

- El título judicial No. **469030002691317** del 08/09/2021, por valor de \$82.005.496.oo, correspondientes al pago del retroactivo pensional.
- El título judicial No. **469030002686729** del 27/08/2021, por valor de \$37.579.847.oo, correspondientes al pago de intereses moratorios
-

Se procederá consecuentemente, a ordenar el pago con abono a la cuenta aportada por la mandataria de la reclamante de la demandante **TATIANA EUGENCIA VALDERRUTEN RENGIFO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.920.095 y T.P. No. 95.125 del C. S. de la Judicatura quien cuenta con la facultada para recibir

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales consignado por la entidad **PORVENIR S.A.**, que se relacionan:

- El título judicial No. **469030002691317** del 08/09/2021, por valor de \$82.005.496.00, correspondientes al pago del retroactivo pensional.
- El título judicial No. **469030002686729** del 27/08/2021, por valor de \$37.579.847.00, correspondientes al pago de intereses moratorios, con abono a la cuenta aportada por la mandataria de la reclamante de la demandante **TATIANA EUGENCIA VALDERRUTEN RENGIFO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.920.095 y T.P. No. 95.125 del C. S. de la Judicatura quien cuenta con la facultada para recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROBERTO GUZMAN CAMACHO

DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS

RAD: 2017-00478

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se verifica que la demandada COLPENSIONES consignó a órdenes del juzgado, lo correspondiente a la condena en costas y agencias en derecho, situación que se corrobora en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2931

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$900.000.00, a través del título judicial No. 469030002649009 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial consignado, que se relaciona:

- El título judicial No. **469030002649009** del 24/05/2021, consignado por **COLPENSIONES**, por valor de \$900.000.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado de la parte actora, **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ** portador de la T.P. No. 98.422 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 16.747.768. quien cuenta con la facultad de recibir

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

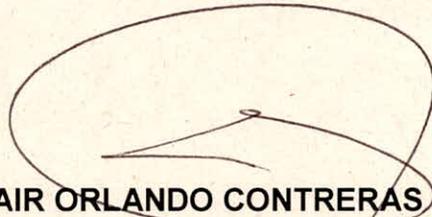
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002649009** del 24/05/2021, consignado por **COLPENSIONES**, por valor de \$900.000.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo, al apoderado de la parte actora, **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ** portador de la T.P. No. 98.422 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 16.747.768. quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 17 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2933

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARIA DORIS RESTREPO TREJOS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00643-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 042 del 17 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 544 del 06 de marzo de 2018 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2723191 de fecha 06 de diciembre de 2021 por valor de \$5.517.574,00.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia: (i) La entidad BANCO DAVIVIENDA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2723191 de fecha 06 de diciembre de 2021 por valor de \$5.517.574,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros embargados que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2723191 de fecha 06 de diciembre de 2021 por valor de \$5.517.574,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente

ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de los dineros embargados y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros embargados comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARIA DORIS RESTREPO TREJOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2723191 de fecha 30 de noviembre de 2021 por valor de \$5.517.574,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.896.696 y tarjeta profesional de abogado No. 202.955 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOC/ME-ADFCh
E-64-2017

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

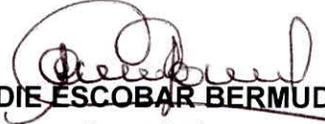
Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00226** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO ELIAS BRUGUES URBINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180022600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2927

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$2'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$1'000.000,00 U.G.P.P. \$1'000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 4'000.000,00

Son **Tres Millones de pesos (\$3.000.000,00)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor del demandante.

y **Un Millón de pesos (\$1.000.000,00)** a cargo de **U.G.P.P.** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 170 del 21/05/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a

aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 170 del 21/05/2021, que MODIFICO la decisión No. 091 del 04/03/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 171 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

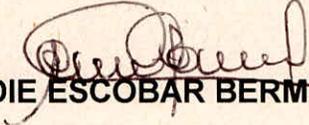
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SOLANGE ARIAS ARANGO

DDO: SALUD EN CASA MEDICOS S.A.S.

RAD: 2019-00188

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la demandante, la entrega del título que, por concepto de pago de la condena y las agencias en derecho impuestas, consignó a orden del juzgado la entidad demandada, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2934

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **SALUD EN CASA MEDICOS S.A.S.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de depósito por valor de \$21.800.000.00 a través del título judicial No. 469030002713076 correspondiente al pago de la condena impuesta y las costas y agencias en derecho.

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial No. **469030002713076** del 10/11/2021, por valor de \$21.800.000.00, correspondientes al pago de la condena impuesta y las costas y agencias en derecho.

Se procederá consecuentemente, a ordenar el pago con abono a la cuenta aportada por la mandataria de la reclamante **JENNIFER ALEXANDRA OSORIO CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.682.039 y T.P. No. 345.319 del C. S. de la Judicatura quien cuenta con la facultada para recibir

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002713076** del 10/11/2021, por valor de \$21.800.000.00, correspondientes a valor de la condena impuesta y las costas, con abono a la cuenta aportada por la mandataria de la reclamante **JENNIFER ALEXANDRA OSORIO CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.682.039 y T.P. No. 345.319 del C. S. de la Judicatura quien cuenta con la facultada para recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 17 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario